

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 89

El comandante encargado del despacho del Batallón de Infantería Ciclista en Palencia, con fecha 3 de los corrientes, le dice a este Gobierno:

«Tengo el honor de dirigirme a V. E. rogándole, si a bien lo tiene, ordene sea publicado en el «Boletín Oficial» de esa provincia, de su digno mando, los nombres de los soldados de este Batallón que al respaldo se relacionan, a quienes les corresponde percibir cantidades de la suscripción nacional, y que, a pesar de las gestiones practicadas, no se tiene noticia de su paradero actual, sin duda por haber cambiado la residencia que al ser licenciados fueron a fijar.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y notificación de los interesados, que son los siguientes:

Don José González Hermosa, Astillero.

Don Angel Ruiz Lapeira, Santander.

Don Ricardo Ruiz Sáez, Oreña-Novales.

Santander, 6 de Agosto de 1935. 1796

EL GOBERNADOR CIVIL,

Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La Ley de 25 de Junio último, dictada para remediar el paro involuntario, requiere para que rinda todos los beneficios que las Cortes se propusieron, la adopción de disposiciones complementarias que permitan la posibilidad de actuación de diversos elementos a quienes afecta, sin lo cual se corre el peligro de que resulten inaplicables sus preceptos y de que se fustre el propósito que la inspira.

La concesión de primas por el Estado, que pueden llegar al cincuenta por ciento del coste de obras de carácter

local, implica que las Corporaciones municipales y provinciales satisfagan el resto, y a fin de facilitar el concurso de éstas, cuando no tengan disponibilidades para tales gastos, es indispensable regular la contratación de préstamos de los capitales necesarios, con organismos oficiales dispuestos a facilitarlos, con arreglo a sus respectivas normas y a sus peculiares inversiones.

Con respecto a los Ayuntamientos, la ley de Bases de 10 de este mes ha sancionado la autonomía municipal con mayor amplitud que la concedían las disposiciones precedentes, lo que impide aplicar éstas, no siendo posible tampoco diferir al término de tres meses, en que ha de promulgarse articulada la ley Municipal, la regulación de la actividad de estas Corporaciones, por impedirlo el plazo perentorio fijado en el artículo 4.º de la ley contra el Paro a la adjudicación de proyectos sobre los que deben recaer acuerdos municipales previos. Por ello, ha de proveerse sin dilación alguna a determinar sucintamente, de acuerdo con la Ley de 10 de este mes, las normas de actuación de los Ayuntamientos que necesiten préstamos para ejecutar las obras para remediar el paro obrero; normas que deben referirse también a las Comisiones Gestoras municipales, donde existan.

Por lo que afecta a las Diputaciones provinciales, es de observar que solamente han sido reguladas sus operaciones crediticias para determinados fines con el Banco de Crédito Local, no existiendo ninguna disposición relativa a préstamos con los organismos de Previsión y de Ahorro, y que actualmente, salvo limitadas excepciones, están regidas por Comisiones Gestoras. A esos aspectos se acomodan las reglas del presente Decreto, para facilitar la actuación de estas Comisiones Gestoras provinciales en la órbita del mencionado artículo 4.º de la ley contra el Paro.

Ampliánse así las posibilidades de capital disponible para ejecución de obras, medidas que el Gobierno estima interesantes y urgentes para que sea una realidad viva el programa trazado por dicha Ley, sin las cuales sus preceptos no trascenderían del papel en que están escritos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Ayuntamientos y, en su caso,

las Comisiones gestoras de los mismos, podrán concertar préstamos de utilidad general para finalidades comprendidas en la Ley de 25 de Junio último u otras análogas, con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, Cajas Populares de Ahorro y entidades similares y con el Banco de Crédito Local, con arreglo a las normas que cada una de esas entidades tenga establecidas en sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 2.º Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre solicitud y obligación del préstamo y afección de garantías deberán tener el voto de las dos terceras partes de Concejales en ejercicio y someterse al referéndum en los casos que determina la base 22 de la Ley de 10 de este mes.

Los acuerdos de las Comisiones gestoras municipales se someterán además a la aprobación del Consejo de Ministros.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por los Ayuntamientos o las Comisiones gestoras, las entidades acreedoras podrán rescindir del préstamo, practicando la liquidación procedente, que harán efectiva sobre las garantías pignoraticias o hipotecarias, y si éstas consistiesen en arbitrios, comunicarán al Delegado de Hacienda copia autorizada de aquélla y del saldo resultante, documento que tendrá carácter ejecutivo, para que dicha Autoridad detraiga la suma adeudada del ingreso más inmediato que deba hacer el Tesoro al Ayuntamiento por la participación de éste en contribuciones e impuestos nacionales o arbitrios municipales administrados por la Hacienda pública, o, si no bastase dicha participación, para que el Delegado ordene a la Administración de Rentas públicas de la provincia que haga efectivo el descubierto por el procedimiento de apremio, quedando siempre a salvo la preferencia de los créditos de la Hacienda pública.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales de régimen común podrán concertar préstamos para las mismas finalidades con los organismos y entidades mencionadas en el artículo 1.º, con arreglo a las normas peculiares de sus respectivos Estatutos y Reglamentos.

Las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra podrán también concertarlos si aceptan las normas que establece este Decreto, al solo efecto de la contratación y regulación de los préstamos y sus garantías.

Artículo 4.º Las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales requerirán autorización del Consejo de Ministros para concertar dichos préstamos.

Los proyectos de obras a que se destine el préstamo, si no tuviesen aprobación ministerial serán examinadas por los precitados organismos antes de conceder el préstamo, sin perjuicio, en todo caso, de la inspección durante las obras para comprobar la adecuada inversión de aquél.

Artículo 5.º Los acuerdos de solicitar y contraer el préstamo y de afección de garantías deberán ser adoptados por mayoría de las dos terceras partes de Gestores provinciales, haciendo constar la finalidad social del préstamo, cuya anualidad, unida a las cargas de otras operaciones de crédito en curso de amortización, no podrá exceder del 25 por 100 de sus ingresos anuales; las garantías específicas que afecten a su pago; los proyectos a ejecutar; la duración del préstamo y el compromiso de formar el Presupuesto extraordinario.

Los créditos necesarios para satisfacer el pago de los intereses y de las anualidades de los préstamos se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los

presupuestos de las Corporaciones provinciales hasta el reintegro del préstamo, y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las condiciones pactadas, sin perjuicio de lo cual los Gobernadores civiles comprobarán si figuran en los presupuestos las consignaciones correspondientes, y, en otro caso, los elevarán al Ministerio de la Gobernación para la subsanación de la falta.

A estos efectos, los organismos acreedores comunicarán a los Gobernadores civiles las sanciones del préstamo otorgado.

Artículo 6.º Si la Corporación provincial incumpliese cualquiera de sus obligaciones, los organismos acreedores podrán rescindir el contrato para la efectividad del préstamo sobre las garantías pignoraticias o hipotecaria a él afectas, y si éstas consistiesen en recargos o participaciones en contribuciones o impuestos del Estado que las Diputaciones percibiesen de éste, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 2.º Si la garantía consistiese en impuestos o arbitrios de cobro indirecto por las Diputaciones provinciales, la entidad acreedora podrá pedir la retención de los ingresos hasta solventar el crédito, mediante liquidación autorizada del mismo, que presentará ante el Juzgado de primera instancia del lugar del contrato para que acuerde y proceda seguidamente al expediente de apremio, nombrando, a propuesta de la entidad acreedora, un administrador que intervenga la recaudación y se incaute de los ingresos de los recursos afectos, siendo todos los gastos de cargo de la Corporación deudora.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García. 1780

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Julio de este año, se convoca por esta Dirección general de Seguridad a oposición para proveer las vacantes de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, dotadas con el haber anual de 3.750 pesetas e indemnización correspondiente cada una, que existan al terminar los ejercicios, más 50 plazas que serán consideradas en expectación de destino, sin otro derecho por esto que el de cubrir las vacantes que vayan produciéndose.

De las vacantes con sueldo y sin él que resulten, se reservará, en armonía con la Ley de 27 de Febrero de 1908, el 20 por 100 para el Cuerpo de Suboficiales y Sargentos en activo o licenciados del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, que lo soliciten expresamente, no excedan de treinta y cinco años de edad al comenzar los ejercicios y carezcan de nota desfavorable en su hoja de servicios o en la información que practique esta Dirección general, y que hayan sido aprobados en el examen de los ejercicios que se establecen.

Podrán acudir a esta convocatoria todos los españoles varones, mayores de veintiún años, el día que se formule la propuesta para provisión de vacantes y los menores de treinta y cinco el día que termine el plazo para la admisión de solicitudes.

Las instancias para tomar parte en la misma se presenten

tarán en esta Dirección general, Sección de Personal de Investigación y Vigilancia, todos los días laborables, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», de diez a trece y de las diecisiete a las veinte horas. Los residentes en el Archipiélago Canario las presentarán en los Gobiernos civiles respectivos, dentro de igual plazo, y de aquéllos se remitirán a este Centro directivo a la mayor brevedad, haciendo constar en la última presentada el día y hora en que fué admitida.

Los aspirantes habrán de presentar, juntamente con la instancia, los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada cuando haya sido expedida por funcionario que ejerza su cargo fuera del territorio de la Audiencia de Madrid o de la respectiva de Canarias para los solicitantes de aquel archipiélago.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes para acreditar que está exento de antecedentes penales.

c) Certificado, expedido por el Jefe de Investigación y Vigilancia de la población en que resida o por el del distrito donde exista esta distribución del servicio, o, en su defecto, por el Jefe del puesto de la Guardia civil a que corresponda el pueblo en donde tenga habitualmente su residencia el solicitante, y a no ser esto posible, por el señor Alcalde. Este documento se referirá a su conducta moral durante los últimos cinco años, debiendo presentarse tantas certificaciones como sean precisas para comprender dicho plazo.

d) Relación jurada haciendo constar que no existe procedimiento contra él, que no ha incurrido en multas o sanción especial alguna ni ha sido expulsado o separado de establecimiento oficial de Enseñanza, Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio.

e) Harán constar con claridad, en su instancia, su nombre y apellidos, nombre y apellidos de los padres, domicilio de éstos y el suyo durante los últimos cinco años (ciudad, calle, casa y piso).

f) También justificarán los méritos que aleguen poseer, sin cuyo requisito no serán tenidos en cuenta.

Al presentar las solicitudes, que no serán admitidas sin la documentación en la forma antes expresada, tendrán que hacer efectivo el pago de 20 pesetas por el concepto de derechos de examen, presentando dos fotografías, para ser unidas, una a su expediente de opositor y la otra al recibo que se le entregará en el momento de verificar el pago y presentar todos los documentos.

Los aspirantes necesitan poseer las condiciones físicas y de salud que requiere el servicio, según se detallan en el cuadro adjunto. A este efecto serán reconocidos por los Médicos que designe esta Dirección general de Seguridad antes de que comiencen los ejercicios, a los que abonarán cinco pesetas por este concepto.

La Dirección general de Seguridad practicará una información respecto de las condiciones morales de cada aspirante en relación con la función que han de desempeñar, la cual será firmada por el funcionario que la haga y figurará en cabeza del expediente del interesado para que se tenga en cuenta por el Tribunal calificador o por la Dirección general para excluirle de los ejercicios, sin derecho en este caso a reclamación alguna.

A los no admitidos a los ejercicios se les devolverán en el acto los derechos de examen.

La fecha y forma de efectuar los exámenes se hará pública en la «Gaceta de Madrid» con quince días de antelación a su principio.

El Tribunal podrá apreciar como mérito que mejore la calificación los títulos de Doctor, Licenciado o Bachiller y el haber desempeñado funciones oficiales, de preferencia similares a las de Agentes, y el conocimiento de idiomas, que se acreditará en la forma que el Tribunal determine.

Los ejercicios serán tres: dos escritos y uno oral.

Primer ejercicio.—Escrito. Consistirá en escritura a mano de un párrafo dictado por el Tribunal de obra o texto que el mismo Tribunal elija.

En la relación y desarrollo de un tema que el mismo Tribunal señale y en la contestación, también escrita, de un tema de Aritmética y otro de Geometría.

Estos tres temas serán sacados a la suerte entre varios que el Tribunal formule.

Este ejercicio será igual para todos los opositores de la misma tanda y tendrán de tiempo para efectuarlo cuatro horas.

Segundo ejercicio.—Escrito. Consistirá en formular por escrito a mano un atestado referente a un caso de delito definido; un acta de entrada y registro en virtud de mandamiento judicial o por orden gubernativa o militar; redacción de una comunicación dirigida a alguna Autoridad, y hacer un tema de Geografía que se designe por sorteo.

Como el anterior, será igual para todos los opositores de la misma tanda y su duración no excederá de cuatro horas.

Tercer ejercicio.—Oral. Contestación a un tema de Derecho político y administrativo, a otro de Derecho penal y a otro de Legislación de Policía, sacados a la suerte del programa formulado. El tiempo empleado no excederá de treinta minutos.

El Tribunal, si lo estima oportuno, podrá dirigirse al examinando para solicitar de él alguna aclaración, indicando que no debe tratar materias que no se relacionen con el tema correspondiente y hasta ordenarle se retire, una vez adquirido el convencimiento de que lo desconoce.

Los ejercicios serán calificados con la nota máxima de cinco puntos por cada uno de los señores componentes del Tribunal, considerándose desaprobado al examinando que obtenga menos de cinco puntos reunidas las calificaciones de los tres señores que lo constituya.

Habrán dos llamamientos, teniendo derecho el opositor a utilizar o no el primero; pero serán considerados decaídos en sus derechos si no se presentan al segundo, sea cual fuere la causa.

El programa a contestar se inserta a continuación, y oportunamente se designará Presidente y Vocales que hayan de formar el Tribunal o Tribunales de examen. Darán comienzo los ejercicios una vez transcurridos tres meses, a contar de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Las instrucciones para cumplimiento de lo dispuesto referente a opositores que residan en el Archipiélago canario se dictarán con vista de las solicitudes que se presenten, y se tendrán en cuenta los plazos señalados anteriormente.

Las calificaciones se publicarán dentro de las veinticuatro horas siguientes al examen, y no podrá ser examinado de ejercicio alguno ningún opositor que no tenga aprobado el preestablecido.

El Tribunal o Tribunales que se nombren elevará propuesta a esta Dirección general de los aprobados, únicamente por el número de plazas a proveer más las cincuenta en expectativa de destino, teniendo en cuenta para ello el orden de puntuación y las preferencias que se establecen en esta convocatoria.

En igualdad de calificación serán preferidos los huérfanos e hijos de funcionarios de la Policía gubernativa.

El Tribunal o Tribunales se reunirán con antelación suficiente para examinar las instancias y documentaciones presentadas por los solicitantes, formarán la relación de admitidos, que será publicada en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento general.

Por los señores Gobernadores generales de Cataluña y Asturias y Gobernadores civiles de las demás provincias se ordenará la publicación en los respectivos «Boletines Oficiales» de esta convocatoria al día siguiente de recibir la «Gaceta de Madrid», y dispondrán la remisión a esta Dirección general de un ejemplar del número en que aparezca.

Madrid, 2 de Agosto de 1935.—El Director general interino, R. F. Matos.

Cuadro de exenciones por inutilidad para el ingreso en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia

- 1.—Talla inferior a 1,50 metros o superior a 1,90.
- 2.—Polisarcia muy acentuada.
- 3.—Jorobas y desviaciones muy acentuadas en la columna vertebral.
- 4.—Falta o pérdida de una mano o un pie.
- 5.—Cojeras.
- 6.—Alteraciones funcionales de la mano.
- 7.—Pérdida o falta de la dentadura y pérdida parcial de los dientes, sin aparato protéxico adecuado.
- 8.—Falta o deformidades acentuadas de la nariz.
- 9.—Falta o pérdida de una o ambas orejas.
- 10.—Deformidades acentuadas en los labios, lengua y velo del paladar.
- 11.—Enfermedades y deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.
- 12.—Deformidades acentuadas de los párpados.
- 13.—Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.
- 14.—Roturas musculares.
- 15.—Hernias musculares que dificulten la función.
- 16.—Cretinismo.
- 17.—Acromegalia.
- 18.—Gigantismo.
- 19.—Hipertiroidismo acentuado.
- 20.—Mixedema.
- 21.—Enfermedad de Adisson.
- 22.—Diabetes graves.
- 23.—Infantilismo.
- 24.—Raquitismo.
- 25.—Bocio acentuado.
- 26.—Parálisis.
- 27.—Ataxia.
- 28.—Convulsiones.
- 29.—Epilepsia.
- 30.—Corea.
- 31.—Vértigos.
- 32.—Esclerosis en capas.
- 33.—Siringomielia.
- 34.—Otras afecciones medulares.
- 35.—Alteraciones del psiquismo.
- 36.—Tuberculosis en evolución.
- 37.—Sífilis.
- 38.—Parálisis general progresiva.
- 39.—Tabes.
- 40.—Lepra.
- 41.—Elefantiasis.
- 42.—Dermatosis crónica y visibles y enfermedades contagiosas de la piel.

- 43.—Gangrena de las extremidades.
- 44.—Esclerodermia.
- 45.—Reumatismo deformado y gota.
- 46.—Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.
- 47.—Hipertrichosis muy exageradas y visibles.
- 48.—Pigmentaciones exageradas y visibles.
- 49.—Albinismo.
- 50.—Ceguera parcial o total.
- 51.—Alteración de la agudeza visual.
 - a) Cuando sea inferior a la mitad en el ojo mejor, previa corrección.
 - b) Miopía superior a tres dioptrías comprobadas de igual modo si la agudeza, previa corrección, es inferior a una mitad.
 - c) Hipermetropía que determine la agudeza inferior a las dos terceras partes.
 - d) Astigmatismo simple, compuesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.
- e) Amaurosis completa; y
- f) Daltonismo.
- 52.—Nistagmos y estrabismo acentuado.
- 53.—Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos.
- 54.—Sordera.
- 55.—Sordomudez.
- 56.—Ozena.
- 57.—Tartamudez.
- 58.—Trastornos muy acentuados de la fonación.
- 59.—Enfermedades del corazón y de los vasos.
- 60.—Aneurismas.
- 61.—Varices luminosas.
- 62.—Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.
- 63.—Asma esencial.
- 64.—Enfermedades crónicas graves del estómago e intestino.
- 65.—Estrecheces o dilataciones muy acentuadas en las vías naturales de asimilación y desasimilación.
- 66.—Hernias.
- 67.—Fístulas.
- 68.—Quiste hidatídico del hígado.
- 69.—Cirrosis hepáticas acentuadas.
- 70.—Colecistitis y alteraciones graves en la vejiga y vías biliares.
- 71.—Nefritis y pielonefritis crónicas.
- 72.—Extrocias de la vejiga.
- 73.—Deformidades genitales acentuadas.
- 74.—Hidrocele y hematocele.
- 75.—Incontinencia de orina.
- 76.—Abitaminosis.
- 77.—Neoplasias benignas deformantes.
- 78.—Neoplasias malignas.
- 79.—Cicatrices deformes o que dificulten movimientos.
- 80.—Esplenomegalia acentuada.
- 81.—Anemias hipercrónicas.
- 82.—Saturnismo crónico.
- 83.—Hidrargirismo crónico.
- 84.—Mal perforante plantar.
- 85.—Tosicománias.

NOCIONES DE ARITMETICA

Tema 1.º De la suma o adición; de la resta o sustracción; de la multiplicación; de la división; divisibilidad; pruebas.

Tema 2.º Potencias de los números; máximo común divisor; números primos; mínimo común múltiplo.

Tema 3.º Números fraccionarios; fracciones o que-

brados comunes; quebrados homogéneos; propiedades de los quebrados; reducción a un común denominador; simplificación, adición, substracción, multiplicación y división de quebrados.

Tema 4.º Fracciones decimales; su definición; lectura y propiedades; adición, substracción, multiplicación y división de decimales; reducción de fracciones comunes a decimales y de decimales a comunes.

Tema 5.º Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso: Números concretos, suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Tema 6.º De las razones y proporciones; regla de tres.

Tema 7.º De la regla de interés; casos especiales y particulares de la misma en sus aspectos de simple o compuesto.

Tema 8.º Descuento; objeto y manera de efectuarlo; casos diferentes del mismo.

Tema 9.º Vencimiento común. Repartimiento proporcional. Regla de compañía.

Tema 10. Regla conjunta. Aligación. Comisiones y corretajes.

Tema 11. Fondos públicos; su definición, casos que se pueden presentar sobre fondos públicos. Acciones y obligaciones de las Sociedades anónimas.

Tema 12. De las pignoraciones. De los documentos de cambio. Letras; sus requisitos y formas; operaciones comerciales que con ellas se puedan efectuar. Protestos.

Tema 13. Cheques. Arbitrajes. Cuentas corrientes en sus distintas condiciones.

NOCIONES DE GEOMETRIA

Tema 1.º De los cuerpos geométricos.

Tema 2.º De las líneas.

Tema 3.º De las superficies.

Tema 4.º Línea recta; sus propiedades.

Tema 5.º De los ángulos.

Tema 6.º Perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Tema 7.º De los polígonos.

Tema 8.º De la circunferencia y su longitud.

Tema 9.º De los triángulos.

Tema 10. Cuadrilátero.

Tema 11. Areas.

Tema 12. Poliedros y cuerpos redondos.

Tema 13. Areas de los poliedros y cuerpos redondos.

SEGUNDO EJERCICIO

(Escrito a mano.)

Un atestado referente a un delito definido, a descripción del Tribunal. Un acta de entrada y registro en un domicilio en virtud de mandamiento judicial, de orden gubernativa o de Autoridad militar.—Una comunicación a una Autoridad civil o militar.

GEOGRAFÍA PARTICULAR DE ESPAÑA

Tema 1.º Geografía: su definición y división. España: su situación, extensión superficial y población; límites.—Accidentes del litoral: golfos, bahías y cabos.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Irún: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 2.º Orografía: sistema general orográfico de España.—Sistema pirenaico.—Sistema cántabro-astórico. Sistema Ibérico.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Málaga: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 3.º Orografía (continuación). Sistema central o cordillera Carpetana.—Sistema de los montes de Toledo o

cordillera Oretana.—Sistema bético o cordillera Mariánica. Sistema penibético o Sierra Nevada.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Cádiz: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 4.º Hidrografía.—Vertiente cantábrica.—Cuenca del Miño.—Vertiente del Noroeste.—Ríos Duero, Tago, Guadiana y Guadalquivir.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones importantes que bañan estos ríos y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Badajoz: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 5.º Hidrografía (continuación).—Vertiente penibética meridional.—Cuenca del Turia, Júcar, Segura y Ebro.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones más importantes que bañan estos ríos y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Castellón: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 6.º Geografía descriptiva.—Galicia: límites.—Provincias, municipios y capitales más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a La Coruña: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 7.º Geografía descriptiva.—Asturias: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Reino de León: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Santander: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 8.º Geografía descriptiva.—Provincias Vascongadas: límites.—Capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Navarra: límites.—Capital y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril del Norte: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 9.º Geografía descriptiva.—Castilla la Vieja: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril del Noroeste: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 10. Geografía descriptiva.—Aragón: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a la Junquera: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 11. Geografía descriptiva.—Cataluña: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Barcelona: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 12. Geografía descriptiva.—Castilla la Nueva: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Extremadura: sus estaciones principales; enlaces principales.

Tema 13. Geografía descriptiva.—Extremadura: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 14. Geografía descriptiva.—Valencia: límites.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.—Murcia: límites.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industria y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Valencia: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 15. Geografía descriptiva.—Andalucía: límites.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Andalucía: estaciones principales; enlaces principales.

Tema 16. Geografía descriptiva.—Archipiélago balear: islas que lo constituyen.—Capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Archipiélago canario: provincias que lo constituyen e islas que forman cada provincia.—Capital y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Tema 17. Posesiones españolas en Marruecos y costa occidental de África: descripción de las mismas.—Islas del golfo de Guinea española.—Territorio del río Muni.—El Sahara español.—Poblaciones más importantes.—Extensión y población de estas posesiones.—Zona de Protectorado de España en Marruecos: capital y poblaciones más importantes.

Tema 18. Geografía descriptiva.—Frontera hispano portuguesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Puertos del Atlántico que sostienen más relaciones comerciales con el África occidental, islas Canarias, Guinea española y América y por donde sale la mayor corriente de emigración a América.

Tema 19. Geografía descriptiva.—Frontera hispano francesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Andorra: su situación.—Poblaciones españolas con quienes sostiene más relaciones comerciales y políticas.—Puertos del Mediterráneo que más se comunican con Argelia, Marruecos y las Baleares, que más se relacionan comercialmente con Francia, Italia y Oriente, y que más se comunican y comercian con Inglaterra y América.

Tema 20. Geografía descriptiva.—Límites con Gibraltar o La Línea de la Concepción y Algeciras.—Circunstancias especiales de trabajo y vida de relación de estas ciudades con Gibraltar.—Ría de Bilbao.—Determinación de los pueblos que hay en sus márgenes y sus comunicaciones con Bilbao.

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Derecho constitucional. La Constitución; su concepto.—Partes o elementos que la integran.—Constituciones rígidas y flexibles.—Constitución de la República española.—Forma de Gobierno.

Tema 2.º Organización nacional.—Municipios.—Provincias.—Regiones concertadas.—Idem autónomas.—Potestad legislativa del Estado y competencia de las regiones autónomas.—Enseña nacional.—Idioma y capitalidad.

Tema 3.º Nacionalidad y ciudadanía.—Sus diferencias esenciales.—Derechos y deberes de los españoles.—Su clasificación y enumeración.—Seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio y correspondencia.—Libertad de residencia.

Tema 4.º Derecho de asociación y sindicación.—Ley de Asociaciones que regula este derecho.—Disposiciones que lo aclaran y complementan.

Tema 5.º Derecho de reunión.—Ley de Reuniones que lo regula.—Disposiciones que lo complementan.—Derecho de petición y libre emisión del pensamiento.—Libertad de conciencia.

Tema 6.º Libertad de profesión.—Derecho de opción

a cargos públicos.—Derechos reconocidos a los funcionarios públicos por la Constitución de la República.—Asociación de funcionarios.

Tema 7.º Derecho electoral.—Potestad legislativa.—Las Cortes.—Su composición; organización y facultades.—Iniciativa, proposición y proyectos de leyes.—Sistema vigente para la elección de las Cortes españolas.—Delitos y faltas electorales.

Tema 8.º Presidencia de la República; su significación constitucional.—Elección, condiciones y duración del mandato.—Principales facultades del señor Presidente de la República.—Su responsabilidad.

Tema 9.º Teoría general del Gobierno.—Gobierno central.—Facultades y responsabilidad de los elementos que lo integran.—Gobierno de las regiones autónomas.

Tema 10. División política, administrativa y judicial de España.—Idea de la constitución de los Tribunales de justicia.—Su competencia por razón de las personas responsables de los delitos.—Competencia de los Tribunales de justicia municipal.

Tema 11. La Administración como poder; idea de sus facultades o potestades.—Indicación acerca de los órganos activo, consultivo y deliberante.—Organismos autónomos.

Tema 12. Administración municipal.—Municipio; su definición.—Derechos y deberes de los habitantes de los términos municipales.—Atribuciones de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde y de las condiciones para ser Concejales.

Tema 13. Administración provincial.—Concepto de la provincia.—Gobierno de provincia.—Condiciones para el nombramiento de Gobernador civil; sus atribuciones y deberes.

Tema 14. Administración provincial.—Idea de la Diputación provincial.—Idea de la Comisión provincial; organización, composición y atribuciones.

Tema 15. Administración central. De los Ministerios. Especial mención del Ministerio de la Gobernación.—Su organización y competencia.

Tema 16. Procedimiento administrativo.—Definición.—Bases generales del procedimiento administrativo.

Tema 17. Ley de Orden público vigente.—Del orden público y de los órganos de su conservación; de las Autoridades competentes en materia de orden público.—Facultades gubernativas.

Tema 18. Ley de Orden público.—Estado de prevención.

Tema 19. Ley de Orden público.—Estado de alarma. Estado de guerra.

Tema 20. Ley de Policía de Imprenta.—Delitos y faltas de imprenta.

DERECHO PENAL

Tema 1.º De los delitos y de las faltas.—De las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Causas que excluyen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que eximen, atenúan o agravan la responsabilidad.

Tema 2.º De las personas responsables criminalmente de delito o de falta.—De las personas responsables civilmente de delito o falta.—Responsabilidad subsidiaria.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

Tema 3.º De los delitos contra la seguridad exterior del Estado; contra las Cortes y sus individuos; contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.—Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Cons-

titución.—Delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de estos derechos.

Tema 4.º Delitos contra el orden público; rebelión, sedición, desórdenes públicos.—De los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.—Faltas contra el orden público.

Tema 5.º Facultades gubernativas en los conflictos de orden público.—Registros domiciliarios.—Concurso de otras Autoridades.—Sanciones por actos contra el orden público y recursos contra aquéllas.—Bandos y órdenes.

Tema 6.º De las falsedades.—Delitos cometidos con esta característica.—De la infracción de leyes o Reglamentos sobre inhumaciones; de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 7.º De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones de su cargo.

Tema 8.º De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.—Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.—De los juegos y rifas.

Tema 9.º Delitos contra la libertad y seguridad.—Delitos y faltas contra la propiedad.—De los delitos de incendios y daños y de los cometidos por medio de substancias explosivas.—De la imprudencia temeraria.

Tema 10. De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales; jurados y testigos.—Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de las diligencias sumariales.

Tema 11. Misión que la Ley de Enjuiciamiento criminal encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Funcionarios que la constituyen.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

LEGISLACIÓN DE POLICÍA

Tema 1.º Figuras de delito creadas por las leyes sobre contrabando y defraudación.—Idem en materia de abastos.—Idem sobre coligación, huelgas y paro.

Tema 2.º Disposiciones de carácter penal en materia de propiedad intelectual, industrial, de emigración y comunicaciones ferroviarias.

Tema 3.º Ley orgánica de la Policía gubernativa de 27 de Febrero de 1908.—Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.

Tema 4.º Dirección general de Seguridad; su organización y atribuciones.—Organización actual de la Policía gubernativa española, muy especialmente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Tema 5.º Obligaciones que a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia señala el Reglamento de 25 de Noviembre de 1930.—De las faltas que el mismo sanciona y sus correctivos.

Tema 6.º Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero de 1934.—Licencias particulares.—Licencias gratuitas y especiales.—Suspensión de validez de las licencias.—Armas exceptuadas de licencia.

Tema 7.º (Continuación.) Guías de pertenencia.—Guías de pertenencia de particulares o de pertenencia gratuita.—Armas exceptuadas de guía.—De la venta de armas en fábricas y comercios.

Tema 8.º (Continuación.) Exportación de armas.—Circulación por la Península y sus posesiones.—Recogida, devolución y reexpedición.—Guías de circulación,

precinto y facturación.—Viajantes de armas, armas de guerra y comercio.

Tema 9.º (Continuación.) Cesión de armas entre particulares.—Pérdidas o extravíos.—Armas blancas, armas de fuego y armas blancas prohibidas.—Destino de las armas decomisadas.—Ley sobre uso y tenencia de armas de 4 de Julio de 1933.

Tema 10. De los extranjeros.—Requisitos para poder entrar en territorio español.—Pasaportes.—Requisitos de éstos en sus diferentes formas.—Personas obligadas a poseerlos.—Vjsados.—Medidas establecidas contra los que carezcan de pasaporte siéndoles obligatorio.—Cédulas de inscripción para los extranjeros residentes en España; sus requisitos.

Tema 11. (Continuación.) Extranjeros vagabundos e indigentes y medidas dictadas acerca de ellos.—Obligaciones de los dueños de hoteles, casas de dormir y establecimientos análogos referentes a extranjeros.—Sanciones a extranjeros por no cumplir las prescripciones dictadas y excepciones que las disposiciones hacen.—Obligaciones de la Policía referentes a ellos.—Requisitos de los pasaportes facilitados a obreros.

Tema 12.—Espectáculos públicos.—Reglamento de 3 de Mayo de 1935.—Disposiciones generales.—De las obras dramáticas.

Tema 13. (Continuación.) De los cinematógrafos.—De los cabarets y dancigs.—De los bailes.

Tema 14. (Continuación.) De los cafés cantantes, cafés conciertos y establecimientos análogos.—De las corridas de toros, novillos y becerros.—De la expendición de billetes.—Del público en general.

Tema 15. (Continuación.) De los actores y de las Empresas.—Nociones de lo que afecta directamente al servicio de Policía en los capítulos 12 al 17 del expresado Reglamento.

Tema 16.—Ley de Vagos y maleantes de 4 de Agosto de 1933.—Disposiciones que la complementan.

Tema 17. Intervención correspondiente a los Agentes de la Autoridad sobre casas de préstamos y establecimientos similares.—Disposiciones sobre establecimientos públicos.

Tema 18. Extradición y vía por la que ha de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración que afectan a la intervención de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Tema 19. Estudio de las principales disposiciones sobre hospederías y establecimientos análogos. 1797

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS DISTRITO DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo, además, este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Del día 20 al 27 de Agosto de 1935

Número del expediente, 15.088.—Mina «Copper», en término municipal de Campóo de Suso; paraje: Minas de Soto; operación: demarcación; interesado: D. Joaquín Franco Fernández, vecino de Madrid.

Número del expediente, 15.090.—Mina «Rosita», en término municipal de Campóo de Suso; paraje: Prado Mayor en la Miña; operación: demarcación; interesado:

D. Tomás Torrón Fernández, vecino de Lugo; representante: D. Eustaquio Alvarez del Campo; minas o registros colindantes según el registrador, «Aurora», número 15.050.

Número del expediente, 15.092. — Mina «Esperanza Tercera», en término municipal de Las Rozas; paraje: La Sarnosa; operación: demarcación; interesado: D. Emerio Gómez Gutiérrez, vecino de Horna de Ebro.

Santander, 5 de Agosto de 1935.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa. 1862

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

Se hace público, para general conocimiento, que en fin del presente mes de Agosto termina el plazo de dos meses que, por el artículo 42 de la Ley de Presupuestos, publicada en la «Gaceta de Madrid», fecha 4 de Julio último, concedió el Gobierno de la República como moratoria a aquellos contribuyentes que, viniendo obligados a ello, no hubiesen formulado las respectivas declaraciones de contribuciones e impuestos o hubiesen demorado el pago de dichas obligaciones; previniéndose que el referido plazo es improrrogable, y de que, transcurrido el mismo, se exigirán con las respectivas cuotas, y de forma inexorable, los recargos correspondientes.

Lo que, de orden superior, se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que ningún contribuyente pueda alegar ignorancia, que en ningún caso le eximiría, por otra parte, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Santander, 6 de Agosto de 1935.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega. 1809

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que en este Juzgado, por el procurador D. José Pereda Albisu, se promovió, a nombre de doña Susana Arqués Payá, casada con D. Buenaventura Rodríguez Parets y vecina de Santander, expediente para que se declare a su representada única y universal heredera abintestato de su hermana de doble vínculo D.^a Vicenta Arqués Payá, que falleció, sin haber otorgado testamento, en su domicilio de esta ciudad el veinticinco de Abril del corriente año, en estado de soltería y sin descendientes legítimos.

En providencia de hoy se acordó anunciar, a medio del presente, la muerte, sin testar, de la D.^a Vicenta Arqués Payá, y ser la recurrente, D.^a Susana Arqués Payá, la que reclama su herencia en concepto de hermana de doble vínculo, para que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Torrelavega, treinta de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Antonio Manuel del Fraile.—El secretario, Emilio María Solís.

Don Manuel Oriol Sáez, secretario del Juzgado municipal de Liérganes (Santander),

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará

mención recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

El señor juez municipal D. Raimundo Gómez Liaño, suplente, ha visto y oído el presente juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad entre partes, y como demandante, D. Luis Haro Cantolla, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, y, como demandado, D. Braulio Gómez Acebo, casado con D.^a Luisa Alonso y Alonso, ausente en ignorado paradero.

Fallo: Que, desestimando la demanda, debo de absolver y absuelvo de la misma a D. Braulio Gómez Acebo, declarando las costas del cargo del demandante D. Luis Haro Cantolla.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Raimundo Gómez.—Fué publicada en el mismo día.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado, D. Braulio Gómez Acebo, declarado en rebeldía y ausente en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en Liérganes a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Manuel Oriol Sáez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Se hallan prendadas y puestas en custodia treinta y dos ovejas, que se hallaban desmandadas causando daños; dichas ovejas están sin esquila, teniendo marcadas las ovejas: unas, rasgadas; otras, despuntadas, y algunas, con una señal en el hocico hecho con hierro candente, e ignorándose quién sea su dueño se anuncia por el presente, haciendo saber que se procederá a la subasta de las mismas si dentro de quince días no se presenta a recogerlas y pagar los gastos el que se crea su dueño, que probará cumplidamente.

San Roque de Riomiera, 3 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Fulgencio Ruiz. 1812

Ayuntamiento de Reinosa

A propuesta de la Comisión de Hacienda, este Ayuntamiento, en sesión de fecha 1.^o del corriente, ha aprobado la siguiente transferencia de crédito en el presupuesto extraordinario de 1934.

Del capítulo VI, artículo 1.^o, partida 1.^a: 19.999,82 pesetas; al capítulo XI, artículo 1.^o, partida 1.^a: 19.999,82 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días a efectos de reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Reinosa, 3 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Fidel Díez de los Ríos. 1795

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el ejercicio corriente, se halla de manifiesto, por el plazo de quince días, en la Secretaría del mismo, durante los cuales, los que se crean perjudicados en el mismo, presentarán las reclamaciones para acreditar los derechos que les existieren.

Hazas de Cesto, 1.^o de Agosto de 1935.—El Alcalde, Martín Amado. 1793